



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2023-00022-00
DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL BENAVIDES ARCHILA.
DEMANDADO: SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. y VIGIA PLUS SERVICES S.A.S.

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Téngase por notificadas personalmente a las demandadas **SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. y VIGIA PLUS SERVICES S.A.S.** en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 conforme se advierte en el PDF 08 del expediente virtual.
2. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la demandada **SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - a) Aporte poder debidamente conferido, sea en la forma prevista en el art. 74 del C.G.P. o conforme dispone el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; lo anterior, comoquiera que, i) el poder arrimado al proceso fue conferido por NIDIA CATALINA SÁNCHEZ DÍAZ supuestamente en representación de la sociedad SOLUCIONES INMEDIATAS S.A., sin embargo, verificado el certificado de existencia y representación legal de la citada empresa ésta no ostenta la calidad de representante legal, y ii) no fue conferido desde la cuenta de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de acuerdo a lo exigido en el inciso final del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
 - b) Pronúnciese respecto del hecho décimo quinto de acuerdo a lo exigido en el núm. 3 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., comoquiera que omitió hacerlo.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

3. Téngase por contestada la demanda por parte de la sociedad VIGÍA PLUS SERVICES S.A.S. en los términos y en la forma prevista en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

4. Para todos los efectos téngase en cuenta que la abogada MARIA WILLS SALAS ostenta la calidad de representante legal de la sociedad VIGIA PLUS SERVICES S.A.S. de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a2417f10a4150583a43f94f3227cc644a40420cbbc1072403bb8f4bb826218**

Documento generado en 21/07/2023 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>